

LA CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA, SANCIONA CON FUERZA DE

L E Y :

**ARTÍCULO 1º.-** Dispóngase el cese de la competencia laboral respecto de los Juzgados de Paz Letrados, con asiento en las ciudades de Aimogasta, Chepes, Chamental y Villa Unión.-

**ARTÍCULO 2º.-** Créanse en el ámbito de la Tercera, Cuarta, Quinta y Sexta Circunscripción Judicial, con asiento en las ciudades de Aimogasta, Chepes, Chamental y Villa Unión, un (1) cargo de Juez del Trabajo y Conciliación.-

**ARTÍCULO 3º.-** Modifícanse el Artículo 4º de la Ley Nº 10.586, modificatoria del Artículo 3º de la Ley Nº 2.425 -Orgánica de la Función Judicial-, el que quedará redactado de la siguiente manera:

**"ARTÍCULO 3º.- ASIENTOS JUDICIALES.** Sin perjuicio de los demás órganos que sean creados por Ley tendrán su asiento en la ciudad de La Rioja:

**Capital:** El Tribunal Superior de Justicia; la Fiscalía General; la Defensoría General; tres (3) Cámaras en lo Civil, Comercial y de Minas; una (1) Cámara en lo Criminal y Correccional; seis (6) Juzgados del Trabajo y Conciliación; tres (3) Juzgados de Instrucción en lo Criminal y Correccional; dos (2) Juzgados de Instrucción sobre Violencia de Género y Protección Integral de Menores; un (1) Juzgado de Menores; cuatro (4) Juzgados de Paz Letrados; un (1) Juzgado de Ejecución Penal y tres (3) Juzgados de Paz Legos.

**En la ciudad de Chilecito:** Dos (2) Cámaras en lo Civil, Comercial, de Minas, Criminal y Correccional; dos (2) Juzgados de Trabajo y Conciliación; dos (2) Juzgados de Instrucción en lo Criminal y Correccional; dos (2) Juzgados de Instrucción de Violencia de Género y Protección Integral de Menores; un (1) Juzgado de Paz Letrado y los demás órganos que sean creados por Ley.

**En la ciudad de Aimogasta:** Una (1) Cámara en lo Civil, Comercial, de Minas, Criminal y Correccional; un (1) Juzgado de Instrucción en lo Criminal y Correccional; un (1) Juzgado de Instrucción de Violencia de Género y Protección Integral de Menores; un (1) Juzgado de Paz Letrado y un (1) Juzgado del Trabajo y Conciliación.

**En la ciudad de Chepes:** Una (1) Cámara en lo Civil, Comercial, de Minas, Criminal y Correccional; un (1) Juzgado de Instrucción en lo Criminal y Correccional; un (1) Juzgado de Instrucción de Violencia de Género y Protección Integral de Menores, un (1) Juzgado de Paz Letrado y un (1) Juzgado del Trabajo y Conciliación.

**En la ciudad de Chamental:** Una (1) Cámara en lo Civil, Comercial, de Minas, Criminal y Correccional; un (1) Juzgado de Instrucción en lo Criminal y Correccional; un (1) Juzgado de Instrucción de Violencia de Género y Protección Integral de Menores; un (1) Juzgado de Paz Letrado y un (1) Juzgado del Trabajo y Conciliación.

# 10.641

FUNCION LEGISLATIVA  
LA RIOJA

" Año del Centenario del Fallecimiento del Dr. Joaquín V. González y Centenario del Natalicio del Beato Monseñor Enrique Angelelli" – Ley Nº 10.617

**En la ciudad de Villa Unión:** Una (1) Cámara Unipersonal en lo Civil, Comercial, de Minas, Criminal y Correccional; un (1) Juzgado de Instrucción en lo Criminal y Correccional; un (1) Juzgado de Instrucción de Violencia de Género y Protección Integral de Menores; un (1) Juzgado de Paz Letrado y un (1) Juzgado del Trabajo y Conciliación.

En todas las cabeceras departamentales y además en las localidades de Milagro, departamento General Ortiz de Ocampo; y Villa Mazán, departamento Arauco, tendrán su asiento un (1) Juzgado de Paz Lego en cada una, excepto en la ciudad Capital, en la que tendrán asiento dos (2) Juzgados".-

**ARTÍCULO 4º.-** Modifícase el Artículo 5º de la Ley Nº 10.586, modificatoria del Artículo 94º de la Ley Nº 2.425 -Orgánica de la Función Judicial-, el que quedará redactado de la siguiente manera:

**"ARTÍCULO 94º.-**

- 1.- El Tribunal Superior de Justicia tendrá tres (3) Secretarías Judiciales: una (1) Originaria, una (1) Civil, Comercial y de Minas y una (1) Penal y Laboral; una (1) Secretaría Administrativa y de Superintendencia; una (1) Secretaría de Información Técnica; una (1) Secretaría Auditora; una (1) Secretaría Económico Financiera y siete (7) Secretarios Relatores.
- 2.- En la Primera Circunscripción Judicial se desempeñarán: Dos (2) Secretarías para cada Cámara en lo Civil, Comercial y de Minas; dos (2) Secretarías en la Cámara Tercera en lo Criminal y Correccional; dos (2) Secretarías en cada Juzgado del Trabajo y Conciliación; una (1) Secretaría por cada uno de los Juzgados de Paz Letrados; una (1) Secretaría en cada Juzgado de Instrucción en lo Criminal y Correccional; una (1) Secretaría en cada Juzgado de Violencia de Género y Protección Integral de Menores.
- 3.- En la Segunda Circunscripción Judicial existirán: Dos (2) Secretarías para la Cámara Primera en lo Civil, Comercial, de Minas, Criminal y Correccional; dos (2) Secretarías para la Cámara Segunda en lo Civil, Comercial, de Minas, Criminal y Correccional; dos (2) Secretarías en el Juzgado del Trabajo y Conciliación; una (1) Secretaría en cada uno de los Juzgados de Instrucción en lo Criminal y Correccional; una (1) Secretaría en cada uno de los Juzgados de Instrucción Sobre Violencia de Género y Protección Integral de Menores y dos (2) Secretarías en el Juzgado de Paz Letrado.
- 4.- En la Tercera, Cuarta, Quinta y Sexta Circunscripción Judicial se desempeñarán: Dos (2) Secretarías en cada una de las Cámaras en lo Civil, Comercial, de Minas, Criminal y Correccional; una (1) Secretaría en cada uno de los Juzgados de Instrucción en lo Criminal y Correccional; una (1) Secretaría en cada uno de los Juzgados de Instrucción sobre Violencia de Género y Protección Integral de Menores; una (1) Secretaría en cada Juzgado de Paz Letrado y una (1) Secretaría en cada Juzgado del Trabajo y Conciliación.
- 5.- Una (1) Secretaría en cada Juzgado de Paz Lego de la Provincia, con excepción de Chepes, que posee dos (2)".-

# 10.641

FUNCION LEGISLATIVA  
LA RIOJA

" Año del Centenario del Fallecimiento del Dr. Joaquín V. González y Centenario del Natalicio del Beato Monseñor Enrique Angelelli" – Ley Nº 10.617

**ARTÍCULO 5º.-** Las causas laborales actualmente radicadas en los Juzgados de Paz Letrado, con asiento en las ciudades de Chamental, Aimogasta, Chepes y Villa Unión serán elevadas al Administrador Judicial para que, según corresponda, proceda a distribuirlas a los pertinentes Juzgados del Trabajo y Conciliación que se crean en la presente Ley.-

**ARTÍCULO 6º.-** Autorízase a la Función Ejecutiva para que, a través del Ministerio de Hacienda y Finanzas Públicas, efectúe las adecuaciones presupuestarias necesarias para dar cumplimiento a lo dispuesto en la presente Ley.-

**ARTÍCULO 7º.-** Deróganse los Artículos 3º, 4º y 5º de la Ley Nº 10.586.-

**ARTÍCULO 8º.-** Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial y archívese.-

Dada en la Sala de Sesiones de la Legislatura de la Provincia, en La Rioja, 138º Período Legislativo, a un día del mes de junio del año dos mil veintitrés. Proyecto presentado por el **BLOQUE JUSTICIALISTA.-**

**L E Y Nº 10.641.-**

**FIRMADO:**

**DRA. MARÍA FLORENCIA LÓPEZ – PRESIDENTA – CÁMARA DE DIPUTADOS**

**DR. JUAN MANUEL ÁRTICO – SECRETARIO LEGISLATIVO**

ES COPIA ORIGINAL

